

El Contratista de Viñas y Frutales en Mendoza, Argentina: la lucha por el reconocimiento de la identidad trabajadora

The Vineyard and Fruit Contractor in Mendoza, Argentina: the struggle for the identity of the worker

O empreiteiro Viñas y Frutales em Mendoza, Argentina: a luta pelo reconhecimento da identidade operária

Juan Manuel Cerdá*
Eunice Sueli Nodari**

Resumen: El *contratista de viñas* fue una figura central en el desarrollo de la vitivinicultura mendocina desde finales del siglo XIX hasta el presente. Las particularidades de esta categoría laboral han generado un debate respecto de si los trabajadores bajo esta figura son asalariados o independientes (*entrepreneurs*). Desde una perspectiva histórica, este trabajo aborda el proceso de construcción identitaria y legal del *contratista* como trabajador rural y analiza, en particular, la lucha de los trabajadores y la participación del Estado en dicho proceso. El corpus documental utilizado se basa en bibliografía de dirigentes políticos y sociales de la época, en discusiones parlamentarias y en notas periodísticas.

Palabras claves: Conciencia de clase. Contratista de viña. Emprendedor. Legislación obrera. Sindicalismo. Trabajo agrícola.

Abstract: The *contratista de viñas* was a central figure in the development of Mendoza wine industry since the late 19th century. The particularities of this occupational category have generated a debate on whether these workers are salaried or independent (*entrepreneurs*) workers. From a historical perspective, this paper studies the process of identity and legal construction of the *contratista* as a rural worker and studies, in particular, the struggle of the workers and the participation of the State in this process. The documentary corpus used is based on bibliography of political and social leaders, parliamentary discussions and newspapers.

Keywords: Class consciousness. *Contratista de viñas*. Entrepreneues. Labor legislation. Unionism. Agricultural work.

Resumo: O *Contratista de viñas* foi uma figura central no desenvolvimento da vinificação de Mendoza no final do século XIX e sobrevive até hoje. As particularidades deste contrato levaram à discussão sobre se seriam trabalhadores, por “conta própria” ou empreendedores. De uma perspectiva histórica, este trabalho aborda o processo de construção de identidade e

legado do *contratista* como trabalhador rural. Em particular, são analisadas a luta dos trabalhadores e a participação do Estado no referido processo. O corpus documental utilizado é baseado em: bibliografia dos líderes políticos e sociais da época, discussões parlamentares e jornais.

Palavras-chave: Consciência de classe. Contratista de Vinhas. Empreendedorismo. Legislação trabalhista. Sindicalismo. Trabalho agrícola.

Introducción

Este trabajo tiene su origen en una doble motivación, por un lado, visibilizar una categoría ocupación específica de trabajador existente en la vitivinicultura mendocina. Y, por otro lado, señalar las similitudes que tiene esta categoría ocupacional con la discusión actual sobre las formas atípicas de empleo que, en general, se las asocia a los sectores de servicios de las grandes ciudades.

Las denominadas “formas atípicas de empleo” vienen cobrando creciente interés, no sólo en países en vías de desarrollo sino, también, en los más desarrollados. Entre estas nuevas formas aparece la figura del trabajador “contratista dependiente” que, de acuerdo a la última Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (CIET) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT),

son [definidos como] trabajadores que suscriben acuerdos contractuales de índole comercial (pero no un contrato de empleo) para suministrar bienes o servicios para otra unidad económica o a través de ella. No son empleados de dicha unidad económica, pero dependen de ésta para la organización y ejecución del trabajo, los ingresos, o para el acceso al mercado (CIET/20/2018/Resolución I).

O sea, se combinan aquí elementos de un típico trabajador independiente con características propias de uno asalariado y, por lo tanto, la diferenciación entre ambas categorías ocupacionales se vuelve cada vez más difusa.

En el fondo, estas formas de empleo -que algunos le han dado el nombre *uberización* del trabajo-, esconden viejas discusiones entorno a la relación asimétrica entre el capital y el trabajo (ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, 2017).

Sin considerar que los procesos y las actividades sean iguales, las discusiones entorno a esta nueva categoría laboral no es nueva. En alguna medida, este tipo de contrato “no habitual” fue la norma del desarrollo capitalista en el sector agrario en la Argentina y, en especial, es el caso del contratista de viñas en la provincia de Mendoza. Si tomamos la definición de la Organización Internacional de Trabajo (2017) para definir las particularidades de estos “nuevos empleos” nos encontramos con que los *contratistas* comparten al menos cuatro características que los asemejan con el problema actual:

- a) en primer lugar, el contratista, o algunos miembros de su familia, pueden ser contratado de manera temporaria por otro patrón.
- b) En segundo lugar, existe una suerte de “flexibilidad horaria”, o sea, sin horario fijo donde el contratista podría “manejar su tiempo” y realizar sus tareas “cuando quiera”.
- c) En tercer lugar, los contratistas utilizan sus propias herramientas de trabajo y nuclean bajo su responsabilidad a otros trabajadores, sean estos miembros de la familia o externos a ella.
- d) Por último, la ausencia de legislación que los enmarque en alguna de las dos categorías “habituales” de trabajador asalariado o independiente dio lugar a conflictos social que se prolongaron por décadas.

Durante gran parte del siglo XX estas características llevaron a definiciones ambiguas en las cuales, en algunas oportunidades, los contratistas eran denominados como *entrepreneur* o socios del dueño de la tierra y, en otras, como trabajadores dependientes rurales. En parte, esto se explica, porque la legislación laboral argentina consideró por largo tiempo a esta actividad como excepcional, lo que demoró su incorporación al código laboral y, cuando lo hizo, fue a partir del marco regulatorio específico: el estatuto de contratistas de viñas y frutales.

Es por ello que aquí apelamos a reconstruir el proceso de conformación histórica de la figura legal que tienen en la actualidad los contratistas de viñas de la provincia de Mendoza. Este artículo no se limita a un análisis comparativo de la legislación, sino que pretende dar cuenta de los diferentes contextos sociales y políticos en los cuales se dieron avances en la misma, así como en aquellos períodos donde se produjeron retrocesos. Para esto se ha revisado la legislación, los debates parlamentarios y los diarios de la época, los que han permitido contextualizar las discusiones conceptuales. La ausencia de un archivo histórico por parte del sindicato limita significativamente la posibilidad de conocer de forma directa la voz de sus representados. Sin embargo, ello ha sido recuperado, al menos parcialmente, a partir de un análisis sistemático en el diario Los Andes -el de mayor tirada en Mendoza- en los momentos en que este sindicato participó en algunos conflictos.

La hipótesis que guía este artículo es que los contratistas se convierten en trabajadores asalariados luego de un largo proceso de construcción social donde tanto su lucha como algunos gobiernos estuvieron particularmente presente. Esto se fue dando en la medida que los representantes de los contratistas fueron construyendo redes de relaciones con otros grupos de trabajadores y con los diversos sectores de la política provincial y nacional

podieron ir concretando algunas de sus demandas. La inclusión de esta figura en la normativa laboral fue un paso determinante en el reconocimiento de sus derechos y el de sus familias y, al mismo tiempo, colaboró en la autopercepción de sus derechos sociales. Como veremos, este proceso tuvo avances pero, también, fuertes retrocesos a lo largo de más de medio siglo.

La relevancia de este estudio está dada, por un lado, por las especificidades de esta figura presente en la vitivinicultura mendocina -por ello muchas veces invisibilizada a pesar de su importancia numérica-, y, por otro lado, por la riqueza de las controversias que se produjeron entorno a la construcción identitaria a lo largo del siglo XX y que lo acerca a las discusiones de los trabajadores “atípicos” en la actualidad. Este proceso, finalmente, dio lugar a una configuración jurídica específica que fue el Estatuto del contratista de viñas y frutales en 1973 y ratificado diez años más tarde. Esta perspectiva, de lo que podríamos llamar la construcción social de una legislación, es el eje central de este estudio.

El presente artículo continúa de la siguiente manera. En la sección dos se analiza el origen de la figura del contratista de viñas como parte del proceso local del desarrollo vitivinícola. En la sección tres se identifican los hitos más importantes en este camino, sus avances y retrocesos. En la sección cuatro se presentan las conclusiones del estudio.

El surgimiento y evolución de la figura del contratista en el contexto productivo provincial

El contratista de viñas fue un actor importante del desarrollo de la viticultura en la región de Cuyo y especialmente en Mendoza, desde finales del siglo XIX. Su existencia se extiende hasta el presente aunque su importancia mermó en términos cuantitativos en las últimas décadas. Si bien no se cuenta con datos precisos, para comienzos del siglo pasado, diversas fuentes sostienen que había alrededor de 15.000 contratistas (con sus familias) trabajando pequeñas parcelas dedicadas a la viticultural, mientras que un siglo más tarde el sindicato de contratistas calcula que existen en la actualidad unas 3.000 familias en toda la provincia.

El origen de los contratistas en Mendoza tiene sus raíces a finales del siglo XIX cuando se produjo una transformación del perfil productivo provincial que implicó el paso de una agricultura cerealera y una ganadería de pastoreo a la especialización vitivinícola (RICHAD-JORBA, 1998; SALVATORE, 1986). Esta reconfiguración productiva se inscribió en el marco de la consolidación del Estado Nacional y la orientación que debieron realizar ciertos sectores económicos del interior del país para sumarse al modelo agroexportador vigente.

En el caso de Mendoza este proceso de reorientación productiva se basó en una mayor especialización vitivinícola que fue impulsado por el Estado a partir de diferentes medidas, tales como: la baja de impuestos, inversión en infraestructura de irrigación, la venta de tierras públicas y la promoción a la inmigración con el fin de ampliar la oferta de mano de obra. Estas iniciativas públicas se vieron acompañadas por la inversión privada con la llegada del ferrocarril, la implantación de vides y la construcción de grandes bodegas, entre otras acciones. Así, tierra, capital y trabajo se pusieron en marcha para producir un cambio en la reorientación productiva de la región (RICHAD-JORBA, 1998; CERDÁ, 2011; MARIANETTI, 1965; MATEU, 1994). En dicho contexto, los *contratistas* surgieron como un actor clave debido a que los propietarios de las tierras requerían de gran cantidad de brazos para poner en producción sus tierras (SALVATORE, 1986).

¿En qué consistía dicho contrato? El dueño de la tierra entregaba una parcela que, generalmente, tenía una extensión de 4 a 5 hectáreas a un *contratista* para que sea plantada con vides. De allí es que inicialmente se denomina a esta figura *contratista de plantación*. De los avisos clasificados de la época se desprende que la búsqueda de los propietarios estaba destinada a familias enteras -más allá que fuera el jefe de familia el titular del contrato-, preferentemente extranjeras y que tuviesen experiencia en el cultivo de la vid, condición que no siempre se cumplía. El contratista, junto al resto de los miembros de su familia, debía encargarse de plantar (si la finca no tenía ya vides) para luego cuidar y realizar todas las tareas culturales que necesita la vid a lo largo del año.

Según los usos y costumbres -ya que en general eran contratos orales-, el *contrato de plantación* podía durar entre cuatro y cinco años.ⁱ El contratista debía vivir en la parcela ya que su presencia era requerida en cualquier momento del día y de la semana. En el caso de Mendoza, este aspecto reviste particular importancia ya que la producción de vid requiere de agua, un bien escaso y regulado por el Estado provincial desde 1884. El Departamento de Irrigaciónⁱⁱ era la institución del Estado encargada de otorgar los permisos de riego, el que imponía el canon y establecía los “turnos” de riego, los cuales eran rotativos en horarios y días a lo largo del año. Esto implicaba que el contratista debía estar en el predio al momento en que le tocara el turno para conducir el agua por los surcos de la parcela.ⁱⁱⁱ En algunas ocasiones los contratistas podían, a su vez, acudir a la contratación de jornaleros o trabajadores temporarios para realizar algunas tareas puntuales. Este elemento muchas veces fue utilizado por los propietarios para mostrar el carácter empresario y/o asociativo que los unía con los contratistas. A comienzos del siglo XX, para los dueños de la tierra, la contratación de otra persona por parte del contratista era suficiente para demostrar el grado de

autonomía con la que éstos contaban. Sin embargo, como veremos más adelante, la legislación no avaló esta postura.

A cambio de su trabajo los contratistas recibían un ingreso fijo pagado en diez u once cuotas repartidas a lo largo del año, más un porcentaje de la producción que rondaba entre el 10% y 15% del total. En los primeros tres años de vida de la vid el porcentaje percibido por la producción era mínimo ya que la productividad de la planta es baja. Pero a partir del tercero o cuarto año -dependiendo de la poda, el clima y el desarrollo de la planta-, la vid llega a su edad productiva y los ingresos se incrementan de manera sustancial. Sin embargo, esta parte de los ingresos es variable, dependiendo de la calidad, la cantidad y el precio de la uva. Los contratistas no participaban de las decisiones de producción, ni de la forma o época que se realizaba la vendimia, ni estaban presentes al momento de la comercialización de la uva; en estas decisiones participaba sólo el propietario de la tierra.

En algunos casos los *contratistas* -especialmente los *de plantación*, en los inicios de la reconfiguración del espacio productivo provincial-, llegaron a recibir tierras y hasta consiguieron convertirse en bodegueros. Si bien esto no fue la norma, sirvió para que se construyera una suerte de mito de movilidad social ascendente entorno a su figura. Este mito se sustentaba en dos pilares fundamentales: uno, el esfuerzo familiar de estos *entrepreneur*, generalmente, inmigrantes. Otro, la idea que eran proto-empresarios, que tenían una racionalidad empresaria *per se*, que hizo que se unieran en sociedad con los propietarios de la tierra.^{iv} Por otro lado, esta idea los mantenía fuera de cualquier legislación vigente ya que no quedaban comprendidos ni dentro de las categorías del código civil ni de la legislación obrera.

En la medida en que la frontera vitícola llegó a su límite -debido a las condiciones técnicas y las regulaciones en torno a la utilización de agua de la época- y la rentabilidad de las nuevas tierras fue decreciendo este tipo de figura laboral mutó hacia otras formas de trabajo: por un lado, aumentaron los *contratistas de cuidados* -más comúnmente conocidos como *contratista de viñas*-, y por otro lado, a partir de los años 1930, se incrementó el peso de los obreros agrícolas, aunque en menor medida que los primeros (MARIANETTI, 1965, p. 118-120).

Este “nuevo” *contratista de viña* se diferencia del anterior por su finalidad -cuidado y no plantación- y por la duración del contrato que se redujo al año agrícola. La forma de remuneración fue definida de manera similar (un ingreso distribuido a lo largo del año y un porcentaje de la producción que rondaba el 15-18% del total, siempre con plazos de pagos y fechas variables) y la subordinación a las decisiones sobre la forma de producción permaneció en manos de los dueños de la tierra. Este contrato también incluía a la familia del *contratista* -

como unidad de trabajo- y permitía la contratación de jornaleros o trabajadores temporarios para algunas actividades específicas a lo largo del año. Por último, el acuerdo seguía siendo un “contrato de palabra” lo que implicaba un mayor grado de informalidad y, por lo tanto, de desprotección para el contratista y su familia. Asimismo, el contrato podía ser rescindido unilateralmente por parte del dueño de la tierra sin previo aviso, o no renovado luego de la vendimia.

Como se verá a continuación, la legislación laboral nacional no reguló esta actividad hasta 1973 (ley 20.589) marginando a estos trabajadores de los derechos sociales y laborales existentes en la época para otros colectivos.^v

La legislación: los primeros pasos

Según lo expresa Benito Marianetti (1979, p. 69), el Centro de Viticultores -sindicato que nucleó a los contratistas de viñas- tiene sus orígenes en las huelgas de 1919/20 y rápidamente se unió a la Federación Obrera Provincial. Este sindicato no logró expandirse geográficamente más allá de ciertos departamentos de la provincia donde el Partido Socialista tenía una fuerte presencia. Según Richard-Jorba (2014), este conflicto fue puntual en sus reivindicaciones y, quizás, algo tardío si se lo compara con otras experiencias de trabajadores agrícolas en otras regiones del país. También, fue tardía la conformación del sindicato en relación a otros gremios asociados a la actividad vitivinícola en la misma provincia como, por ejemplo, el de toneleros que tenía ya su organización sindical desde comienzos del siglo XX (RICHAD-JORBA, 2009). Sin embargo, la formación del Centro de Viticultores permitiría canalizar formalmente los reclamos de estos trabajadores como así también ser una vía de autopercepción de los contratistas en tanto trabajadores, uniéndose a otros colectivos en huelga y participando de las movilizaciones en las calles.

En particular, en el marco de las huelgas de 1919/20 las reivindicaciones de los viticultores se centraron en: a) limitar las tareas específicas que debían realizar los contratistas a lo largo del año; b) permitir que éstos puedan controlar el peso de la uva cosechada y establecer un valor mínimo por cepa, c) instituir de forma fehaciente los plazos de pago de los salarios –compuesto de diez remuneraciones que debían ser pagadas del 1 al 5 de cada mes-, mientras que el porcentaje variable del salario debía ser pagado antes de los 90 días de terminada la cosecha-; d) establecer la responsabilidad del patrón de proveer una “vivienda higiénica” y el permiso para que el contratista pueda tener animales domésticos y una huerta para el consumo de la familia; y e) establecer el 1 de marzo de cada año como el día de

renovación (o no) del contrato (MARIANETTI, 1979 y RICHARD-JORBA, 2014). Como puede observarse, los reclamos se centraron en la delimitación de un contrato de trabajo tradicional: tareas a realizar, salario, duración de los contratos, periodicidad de los pagos y condiciones de hábitat para el contratista y su familia. De acuerdo a Marianetti y Richard-Jorba, sólo fueron atendidos los reclamos salariales, quedando pendientes el resto de las demandas.

Esta lucha sectorial debe enmarcarse en un proceso más amplio de conflicto social en la provincia. Durante estos años Mendoza estaba gobernada por José Néstor Lencinas (1918-1919) quien impulsó una serie de leyes que favorecieron a los trabajadores lo que, a su vez, le permitió capitalizar un amplio apoyo popular.^{vi} Estas leyes laborales desataron una serie de enfrentamientos con los sectores patronales y con el Estado Nacional que llevaron a la intervención provincial en varias ocasiones durante toda la década de 1920. Sin embargo, al mismo tiempo, el gobierno de Lencinas también fue muy duro con aquellos sectores sindicales que no lo apoyaban como, por ejemplo, con las maestras a las cuales reprimió de manera violenta durante la huelga de maestros de 1919 (LATORRE CARABELLI, 2019; CARMINATTI, 2006).

Volviendo al punto de este trabajo, y como sostiene Richard-Jorba (2014), luego de la huelga de 1919/20 se observa un rápido repliegue del sindicato de viticultores, hecho que parecería estar dado por la imposibilidad de

captar mayores adhesiones, así como para trabajar junto a otras organizaciones afines (toneleros o carreros, por ejemplo); también, y esto tiene que ver con la conciencia de clase, era evidente (...) que en la figura del contratista había una dualidad: unos se consideraban trabajadores y otros, más cercanos a la categoría de patrones. Estos últimos seguramente operaron en contra del movimiento huelguístico (RICHARD-JORBA, 2014).

A esta dualidad podría sumarse el pragmatismo o capacidad negociadora que el sindicato tuvo desde sus orígenes. A la luz de los acontecimientos y teniendo en cuenta el grado de violencia que ejerció el gobierno Lencinista con los gremios opositores es posible pensar que el pragmatismo los hizo aceptar las medidas y no seguir en las calles. Como veremos, esta actitud paso a ser recurrente a lo largo del tiempo, formando parte de su acción sindical en los conflictos a lo largo de gran parte de su historia.

Los reclamos se repitieron al comienzo de cada vendimia a lo largo de los años 20 y 30. El contexto económico y político, no obstante, no era el mismo. La crisis económica posterior al crack de 1929 llevó a la adopción de medidas regulatorias por parte de los gobiernos conservadores de los años 30 (RAPOPORT, 2000; O'CONNELL and SEIBERT, 1984; NEFFA, 1998; MADDISON, 1988). En el caso de la producción vitivinícola, la

creación de la Junta Reguladora de Vinos en 1935 estableció una serie de controles sobre la producción de vino y de uva en todo el país y en Mendoza en particular. Algunas de las medidas implicaron la eliminación de stock de vino -que fue derramado en las acequias-, la erradicación de 17.000 hectáreas de vides entre 1937 y 1938 -17% del total de las hectáreas implantadas en todo el país-, y la fijación de precios mínimos para la uva (OSPITAL y CERDÁ, 2016). Estas medidas de reducción de la oferta vitivinícola y sostenimiento de precios debieron haber favorecido tanto a los dueños de la tierra como a los contratistas ya que, como vimos más arriba, una parte de los ingresos dependía del precio de la uva y de los volúmenes de comercialización al final de la vendimia. Así, la intervención del Estado habría contribuido a mantener los ingresos del sector en su conjunto lo que, en parte, explicaría la baja conflictividad durante estos años.

También, el gobierno provincial de Adolfo Ángel Vicchi (1941-1943) dictó en abril de 1941 un decreto que fijó las remuneraciones de los contratistas en \$90 pesos y un 7% de la producción para dicho año (MARIANETTI, 1965, p. 112). Esta medida no fue renovada el año siguiente y tampoco es posible saber cuál fue el alcance y eficacia de la misma. De todas maneras el gobierno de Vicchi impuso, al menos desde la letra del decreto, el pago de un ingreso mínimo y un porcentaje del valor de la producción (si bien mucho menor a lo que la costumbre establecía). Con esta medida el gobierno provincial estaba reconociendo, de alguna manera, los derechos de los contratistas en tanto trabajadores dependientes e intermediaba frente a una relación de fuerzas desiguales entre éstos y los propietarios de la tierra.

La llegada del peronismo

Con la llegada del peronismo^{vii} la naturaleza de la figura del *contratista* vuelve a ponerse en discusión y, con ello, la sanción de nuevos marcos regulatorios provinciales.

Según se desprende de la información vertida en el diario Los Andes de Mendoza a mediados de 1945 el Centro de Contratistas de Viña de Maipú sale a las calles demandando una remuneración mínima de \$150 por hectárea y el 10% de la producción total. En el marco de protestas sociales generalizadas, a las cuales se sumaron los hechos del 17 de octubre de 1945^{viii} y el proceso eleccionario posterior parecería haber apresuraron las negociaciones y puesto al gobierno interventor del lado de los trabajadores. Esto llevó que, a finales de 1945, el gobierno provincial firma el decreto 496-G donde se reconocían los derechos de los contratistas y obligaba a la patronal a cumplir con sus demandas (LOS ANDES, 10 de agosto de 1946: 6; GARZÓN ROGÉ, 2014). En paralelo, el gobierno y el sindicato siguieron con las

negociaciones para crear una legislación específica que ampararía a los contratistas. Una vez asumido Faustino Picallo^{ix} el poder ejecutivo presentó un proyecto de ley que daba origen al primer Estatuto del Contratista de Viñas y Frutales (Ley provincial 1.578/46).^x Esta ley venía a cubrir el vacío legal dejado por el *Estatuto del Peón*^{xi} y del resto de la legislación laboral sancionada durante los años previos a nivel nacional.

Asimismo, y en medio de una fuerte movilización social en la provincia,^{xii} el Sindicato de Contratistas fortaleció sus vínculos con el gobierno (provincial y nacional) y con otros sindicatos mendocinos en el marco de la discusión sobre la creación de la CGT local (GARZÓN ROGÉ, 2014). Estos encuentros, más o menos formales, se inscriben en el proceso de reconfiguración del movimiento obrero alrededor del surgimiento del peronismo y las nuevas “reglas de juego” impulsadas por Perón desde la secretaría de Trabajo y Previsión. Así, el Sindicato de Contratistas de Viñas parecería haber pasado por un proceso de peronización que lo llevó a integrarse rápidamente a la CGT alejándose de las corrientes sindicales de orientación comunistas.^{xiii} Esto fortaleció la alianza del sindicato de contratistas con el gobierno así como se vio beneficiado de la nueva visión que se tenía en el ámbito del derecho laboral.

En estos hechos es posible observar un cambio de época. Durante el peronismo el sindicalismo no estará solo frente a la patronal. Como ya hemos visto el Estatuto fue impulsado por el gobernador y defendido en la legislatura por un sector amplio de la oposición. En el marco de la discusión parlamentaria el diputado oficialista Leopoldo Suarez^{xiv} afirma que:

[el contratista] no era un contrato de sociedad puesto que las condiciones de las partes eran muy distintas, tampoco lo era de locación ni de aparcería, de manera tal que es un tipo de contrato especial, no contemplado en el Código Civil, a cuya jurisdicción escapa. Se trata dijo, de un contrato de trabajo, ignorado por el derecho romano, y la Provincia, en uso del poder de policía que le confiere la constitución puede regular los términos de ese contrato a fin de asegurar la salud física y moral de la población (LOS ANDES, 10 de agosto de 1946, p. 6).

De la exposición del legislador se desprenden varios aspectos que marcan el problema recurrente de los contratistas. En primer lugar, Suárez rechazaba de plano los argumentos que sostenían que estos eran socios del propietario de la tierra. Para el legislador estos eran trabajadores dependientes, no socios, ni aparceros, ni ninguna otra tipificación existente en el Código Civil. Para el legislador las particularidades de este trabajo no determinaban una relación societaria ya que era el dueño de la tierra el que organizaba y controlaba la producción.

En segundo lugar, Suárez era consiente de la “especificidad” de la relación del *contratista* y que, debido a ello, debía ser la propia legislatura provincial la que tenía que

darle un marco legal. Suárez no ignora que con ello se estaba cruzando el límite de la constitucionalidad de la norma, ya que el derecho laboral solo podía ser legislado por la nación.^{xv} Sin embargo, el legislador entiende que los vientos de la política estaban cambiando y que había cierto espacio para modificar dicha doctrina. Como afirma Juan Manuel Palacio (2018) no sólo el fuero laboral estaba siendo reformado por el peronismo sino toda la justicia. En ese contexto, el oficialismo provincial avanzó sobre el dictado de la norma.

Por su parte, el diputado comunista Ángel Bustelo también defendió el proyecto ya que consideraba que el contratista era un “proletario de la producción y esa definición económica, deriva la definición jurídica. No es por lo tanto un socio de la producción.” Para este diputado era “necesario y justo” dictar una regulación para un sector conformado por los “desamparados desde el punto de vista de la protección legal” y que involucraba a 15.000 familias a mediados del siglo pasado, según sus propias afirmaciones (LOS ANDES, 12 de agosto de 1946, p. 6).

En la editorial de diario Los Andes de ese mismo día se afirma que:

Los legisladores mendocinos adoptan una posición de vanguardia, con un criterio definido, al tratar esta situación de los contratistas de viñas [...] Defendiendo al trabajador de la viña sientan *nuevos conceptos* que defienden la posición del trabajador agrícola y al mismo tiempo de derechos de la autonomía provincial. Entran en la corriente de un *nuevo derecho*, que será constructivo mientras esté condicionado a la prudencia y se fundamente con firmeza en el terreno de la juridicidad (LOS ANDES, 12 de agosto de 1946, p. 8. Las cursivas son propias).

Esta editorial deja entrever el carácter “vanguardista” de los legisladores al traspasar dos barreras: la primera, asociada a la definición del contratista como trabajador y, la segunda, al aceptar la “autonomía provincial” para legislar en el orden laboral.^{xvi} El pedido de “prudencia”, sin embargo, parece anticipar el conflicto potencial que se generaría entre los propietarios de la tierra y los propios contratistas.

Un elemento que llama la atención es el alto grado de acuerdo que recibió el proyecto sólo resistido por una minoría del Partido Demócrata, representado por sus senadores. Los argumentos esgrimidos por este grupo se basaron en el carácter inconstitucional de la norma, para la cual había antecedentes cercanos en el tiempo en la provincia. La Suprema Corte Provincial, primero, y la Nacional después habían dictaminado la inconstitucionalidad de la ley de Salario Mínimo establecida por el leninismo en 1918 a partir de entender que los asuntos laborales eran exclusividad del Congreso Nacional.^{xvii} Para los senadores demócratas este antecedente era condición suficiente para no aprobarlo el proyecto. Pero, además, de acuerdo a su posición, el Estatuto limitaba la libertad de contratación lo que generaría desalojo y pérdida de trabajo.^{xviii} En particular, el senador demócrata Raúl Benegas planteó en el recinto que

el senado cometía un error aprobándolo, pues mediante el Estatuto se pondría vallas a la elasticidad del trabajo y se haría imposible compensar labores de cultivo [...] el estatuto perjudicará a los contratistas y a los dueños de las viñas” (Los Andes, 26 de septiembre de 1946, p. 8). Por su parte el senador Frank Romero Day, también demócrata, comparó al Estatuto con el colectivismo soviético y sostuvo que con “mediadas como estas (...) se da un paso hacia el totalitarismo (LOS ANDES, 26 de septiembre de 1946, p. 8).

Sin embargo, el proyecto fue aprobado con modificaciones en el Senado, por 20 votos a favor y tres en contra, los tres representantes demócratas.^{xix} Como el proyecto había entrado por la Cámara de diputados el proyecto debió volver allí. Esta votación puso al límite a la dirigencia sindical y a los diputados, ya que si éstos insistían con el proyecto original y rechazaban las revisiones realizadas en el Senado el proyecto perdía estado parlamentario. En este marco, el sindicato de contratistas hizo un llamado público para su aprobación:

Anoche se hizo presente en nuestra redacción [del Diario Los Andes] un núcleo de contratistas de viñas para expresar que habían concurrido al Senado con el fin de presenciar la discusión del proyecto de ley sobre el estatuto gremial que había ido en revisión de la Cámara de Diputados. Dijo que como el Senado había introducidos algunas modificaciones a la sanción primitiva, el proyecto volvería en segunda revisión a la cámara joven [de Diputados] y que era deseo del gremio de contratistas expresar su conformidad con la sanción del Senado y pedir a la otra Cámara que también la acepte, a fin de que el proyecto pueda quedar convertido en ley (LOS ANDES, 26 de septiembre de 1946, p. 10).

Esta acción da cuenta, una vez más, del pragmatismo del sindicato de contratistas. El presidente del sindicato prefirió ceder algunas posiciones a perder la posibilidad de contar finalmente con un Estatuto. También, debe ponderarse el desgaste de la lucha sindical después de un año en las calles y la idea de inconstitucionalidad que ya no sólo era planteada por los senadores demócratas sino también por los medios de comunicación. El 27 de septiembre de 1946, y a pesar de los discursos contrapuestos, los miembros de la cámara de Diputados aceptaron las modificaciones introducidas dando origen al primer Estatuto de Contratistas de Viñas y Frutales, de alcance provincial.^{xx}

En sus aspectos básicos el Estatuto establecía que el contratista debía residir en el predio, en una casa-habitación facilitada por el propietario de la tierra. Tenía derecho a una cierta cantidad de uva (ocho quintales como máximo) para elaborar vino destinado al consumo familiar. También, debían recibir una remuneración fija pagada a lo largo del año agrícola y un porcentaje de la producción total. El contratista podría controlar el peso de la uva vendida a las bodegas, e incluía el derecho a una indemnización en caso de despido injusto.^{xxi} Según se expresa en diferentes artículos periodísticos de la época estas dos medidas ponían fin a las arbitrariedades más comunes de los propietarios de la tierra. El Estatuto, también, establecía que el patrón era solidario por las deudas que el contratista podría tener con empleados temporarios que fueran utilizados en diversas tareas.^{xxii} Por su parte, el patrón tenía el derecho de dar por rescindido el contrato en los casos de incumplimiento

comprobando de las obligaciones contraídas por el contratista. El contrato se realizaba por el término de un año y debía ser ratificado luego de cada cosecha. Uno de los hechos particularmente importantes es que este estatuto define, por primera vez, al contratista como trabajador rural y al propietario de la tierra como su patrón.

Siguiendo la hipótesis de Palacio (2018) podemos afirmar que este Estatuto se inscribe dentro de esa nueva justicia que impuso el peronismo, que recuperaba los antecedentes pero que al mismo tiempo imponía un discurso hegemónico que interpelaba a todas las fuerzas políticas. Desde el lado de los trabajadores, su lucha registra antecedentes en la provincia desde la década de 1920 pero se intensificó en la coyuntura especial de 1945-1946. Un punto central del conflicto fue el carácter particular que toma la ley ya que en él se jugaban los deseos de los contratistas pero, también, de varios partidos provinciales que se disputaban su representación y la del movimiento obrero en general.

El gobierno provincial supo aprovechar el momento tomando las reivindicaciones históricas de un sector emblemático en la provincia y convertirlas en bandera de su apoyo a los sectores populares. Para su aprobación el gobierno requirió del acompañamiento de otros sectores como el del Partido Comunista provincial -impulsor de la fundación del sindicato en 1919-, del Partido Laborista en formación y de una fracción del partido Demócrata. Llama la atención que, a pesar de los acuerdos alcanzados a nivel local y la excelente relación que tenía con el gobierno nacional, el oficialismo haya optado por hacer una ley provincial en vez de impulsar una de alcance nacional.

Como era previsible, los sectores patronales judicializaron la Ley sosteniendo el carácter de socios entre el propietario de la tierra y el contratista y, también, la inconstitucionalidad de la norma por la intromisión de la legislatura provincial en el ámbito laboral. Esto llevó a continuos conflictos que se profundizaron con el derrocamiento del peronismo a partir de 1955.^{xxiii} Por su parte, la justicia provincial no adoptó un único criterio, lo que provocó que la discusión siguiera abierta durante más de una década aumentando la litigiosidad y postergando la definición (MARIANETTI, 1965, p. 116-120; RODRÍGUEZ AGÜERO, 2017, p. 229).

Según Rodríguez Agüero (2017) el mayor revés al reconocimiento del contratistas como trabajador fue realizado por un fallo judicial en 1969 que suspendió los derechos laborales de indemnización por accidente de trabajo, el sueldo anual complementario y el “sábado inglés”^{xxiv} y la antigüedad. Al mismo tiempo, habilitaba la rescisión anticipada de los contratos, lo que implicaba despido sin indemnización (ROCHETTI MOSSO (1969) citado en RODRÍGUEZ AGÜERO, 2017, p. 229). Esta decisión llevaba, de hecho, a la anulación de los

derechos laborales fundamentales establecidos por el Estatuto y a una rescisión de los contratos de forma automática (RODRÍGUEZ AGÜERO, 2017). A comienzos de 1969 no fueron renovados los contratos de unos 3.000 contratistas y sus familias.^{xxv}

En el marco de los hechos del Cordobazo y el enfrentamiento del gobierno nacional con el sindicalismo, la Legislatura de Mendoza promulgó a fines de 1969 una nueva Ley (18.438). Esta regulaba los aportes previsionales de los contratistas y ratificaba la decisión judicial de considerar a los contratistas como trabajador autónomo. De esta forma se incluía a los contratistas dentro del régimen jubilatorio de los trabajadores autónomos dejando sin efecto los derechos sociales establecidos por el Estatuto. Esto llevó a la profundización del conflicto durante los próximos tres años que coincidieron también con los procesos de radicalización del movimiento obrero a nivel nacional y el fuerte enfrentamiento con los gobiernos dictatoriales de la “Revolución Argentina” (RODRÍGUEZ AGÜERO, 2017).^{xxvi}

La promulgación de la ley nacional

Con la vuelta de la democracia en 1973 y en el marco del “pacto social” propuesto por el peronismo se retomó la discusión sobre el Estatuto pero esta vez en el seno del Congreso Nacional. A diferencia de lo sucedido en el período anterior se presentaron cuatro proyectos: tres por diferentes sectores de legisladores y uno por el mismo sindicato de contratista de viñas y frutales de Mendoza. Sin embargo, luego del trabajo en la comisión correspondencia, se unificaron y hubo un solo proyecto que se puso a consideración de las Cámaras.

Según Ruiz Villanueva -Diputado por Mendoza- esta ley nacional era imprescindible para definir la situación de los contratistas que, frente a una jurisprudencia poco clara, se veían desamparados. En su discurso Villanueva resume los hechos ocurridos de forma muy clara:

No obstante el merecimiento de las referidas leyes provinciales [se refieren a las leyes promulgadas por San Juan y Mendoza en 1946] y a los plausibles efectos que produjeron, fue planteada judicialmente la naturaleza jurídica del contrato (...), inclinándose nuestra jurisprudencia, durante el primer gobierno del general Perón, a considerar que el contratista y el dueño de la tierra se encontraban ligados por un contrato de trabajo subordinado, debiendo regirse supletoriamente por el Estatuto del Peón.

Sin embargo, los últimos fallos dictados por los superiores tribunales de las provincias aludidas, opinaron en forma contraria a lo resuelto por las Cámaras de Trabajo y cambiando de opinión con relación a plenarios anteriores, dispusieron considerar al contratista como trabajador autónomo, sin categoría de dependiente y con carácter de empresario, a la par que impugnaban de inconstitucionales los artículos que impedían esta última interpretación.

Este giro jurisprudencia en el alto nivel judicial, a la vez que implicaba una anarquía con relación a los fallos de algunas Cámaras del Trabajo, trajo como consecuencia la pérdida por

parte de los contratistas de viñas y frutales de todos los beneficios que comporta la legislación laboral, tornando incierta y precaria la situación de estos trabajadores que, en cantidad de aproximadamente treinta y cinco mil familias vitivinícolas en toda la República, constituyen un importantísimo factor en el desenvolvimiento y progreso de la industria vitícola y frutícola de todas las provincias.^{xxvii}

Aquí vemos resumida de forma clara las idas y vueltas que tuvo la ley y las decisiones de los jueces según pasaban los gobiernos. Aquella justicia creada durante el peronismo (los tribunales de trabajo) no sólo intercedió entre el capital y el trabajo sino, también, trató de imponer una doctrina que colisionó con los intereses patronales por un lado y con otros estamentos dentro del poder judicial por otro. Como sostiene Palacio (2018) en estos juicios laborales no sólo se discutía los conflictos particulares sino también, muchas veces, se dirimían (o al menos se ponían en juego) las corrientes internas y estructuras del poder judicial. Las disputas entre sectores de la justicia quedaron expresadas en las sentencias que, con dictámenes opuesto, dan cuenta de estos conflictos. Este un elemento importante que amerita un estudio particular y que excede los objetivos de este trabajo.

Esta ley nacional retomó las bases de las leyes provinciales y definía al contratista como trabajador dependiente y, por lo tanto, beneficiario de todos los derechos sociales igualándolos al resto de los asalariados. En particular, la ley mantenía el carácter de contrato a tiempo definido (un año) y más allá que no lo establecía de forma explícita el contrato incluía a la familia como unidad de producción. También, especificaba la forma de remuneración que consistía en un salario anual dividido en diez mensualidades (que se pagará de mayo a febrero) y un porcentaje de la producción que no podrá ser inferior al 18%. A su vez, obligaba a las partes a constituir paritarias anuales para la determinación de los salarios u otras condiciones no previstas en el Estatuto. Adicionalmente, instituía el carácter solidario del patrón frente a las contrataciones que el contratista podría realizar con jornaleros o trabajadores temporarios. Finalmente, y en un marco de un congreso dominado por el peronismo, hacia finales de 1973 se sancionó la Ley nacional 20.589, publicada en el boletín oficial el 14 de febrero de 1974.

Este hito parecía ser el fin de un largo y sinuoso camino con avances y retrocesos; sin embargo, el golpe militar de 1976 interrumpe el sistema democrático y, en ese contexto, la intervención de la Junta actuó directamente en la suspensión de derechos civiles. En simultáneo, los años de bonanza de la industria vitivinícola comienzan a debilitarse. A la caída sistemática en el consumo de vino desde comienzos de lo años 1970 se lo sumo a la crisis de sobreproducción 1978, que arrastró la industria vitivinícola mendocina a la crisis más grande de su historia (CERDÁ y HERNÁNDEZ, 2016).^{xxviii}

En este marco de crisis, el gobierno militar derogó el Estatuto y lo reemplazó por la Ley 22.163 en febrero de 1980, que volvía a definir a los contratistas como trabajador autónomo o como una forma de trabajador “subordinado atípico”.^{xxix} Por lo tanto, esta Ley retomaba la definición, ya discutida, de la justicia provincial de los años sesenta. Sin embargo, esta legislación no se sostuvo por mucho tiempo ya que con el regreso de la democracia en diciembre 1983 se propició una nueva ley (23.154) que será aprobada en noviembre de 1984. Esta recuperaba el espíritu de la ley de 1973^{xxx}. Esta es, finalmente, la norma que rige la actividad del contratista de viñas y frutales a nivel nacional en la actualidad, dejando de lado cualquier otra norma legal y declarando su autonomía tanto respecto del régimen de Contrato de Trabajo como de la Ley de trabajo agrario.

Hoy existen unas 3.000 familias de contratistas que están alcanzadas por el convenio colectivo en el marco de esta ley. Las condiciones de trabajo han permanecido casi sin cambio en un marco en donde la conflictividad social ha bajado considerablemente.

Conclusiones

Las relaciones laborales que tuvieron origen a finales del siglo XIX se dieron en el marco de un corpus jurídico laboral muy débil. Argentina no escapó a ello y durante décadas dejó a muchos sectores de trabajadores sin un marco regulatorio preciso. En Mendoza, existía el Código de Estancia 1880 -que regulaba las relaciones en el sector rural pero que no incluyó a los contratistas-, y diferentes leyes nacionales y provinciales que se fueron gestando las normas del trabajo en las ciudades al calor de la protesta social. Quizás este vacío legal haya beneficiado a ciertos trabajos como pudieron haber sido algunos contratistas de plantación a finales del siglo XIX. Pero, en general, esto fue aprovechado por los patrones para precarizar las condiciones de trabajo y eludir las responsabilidades laborales.

En líneas generales la legislación laboral en el sector agrario ha llegado más tarde que en el sector industrial o de servicios y, cuando lo hizo, fue manera fragmentaria. Los Estatutos específicos –Estatuto del peón rural, Estatuto del Tambero, entre otros- han sido la norma para la regulación de los trabajadores de este sector dejándolo fuera de la Ley de Contrato de Trabajo. Otros trabajos ya han dado cuenta de cómo estos procesos de acción y negociación estuvieron por detrás de cada uno de ellos.

Aquí se analizó, desde una perspectiva histórica, uno de estos Estatutos que regula a actividad de los contratistas de viñas de la provincia de Mendoza. A lo largo del texto se han recuperado las acciones realizadas por los tres pilares involucrados: por un lado, la acción

sindical, por otro lado, la lógica resistencia empresarial y, por último, la intervención del Estado -en sus diferentes niveles- en la mediación del conflicto.

Cabe destacar que el contratista fue (y es) una figura “atípica de empleo”, que fue central para el desarrollo de la actividad vitícola a finales del siglo XX y que pervive hasta el presente con escasa visibilización social. Su existencia se explica por una lógica de decisión racional empresaria donde el dueño de la tierra entiende que este tipo de contrato es más eficiente para llevar adelante la producción vitícola, en relación a la aparcería o al trabajador asalariado permanente.

Sin embargo, esta forma de contrato ha transitado un largo derrotero con avances y retrocesos, donde la naturaleza de la relación social (patrón-asalariado) ha estado en discusión. Quizás sea por ello que el término “contratista” mantiene aún hoy un grado de ambigüedad en la percepción de los/las mendocinos/as que expresa, además, otro elemento de su precarización laboral.

Como hemos intentado mostrar el Estado ha jugado un papel importante, sin que esto, menosprecie la acción desarrollada por los sindicatos. Más allá de la propia ley, diferentes estamentos del Estado (poder judicial, legislatura y organismos del poder ejecutivo) se vieron involucrados a lo largo de todo este proceso. Por otro lado, este no siempre fue en favor de los trabajadores y las disputas internas se dejaron ver en los discursos de los actores. Quizás, el carácter “localista” de esta figura contribuyó a su invisibilización y, por lo tanto, a su exclusión de las normativas sociales producidas en el marco del primer peronismo. Resulta extraño que a pesar los acuerdos y cercanías que tenía el sindicato como el gobierno provincial y la importancia del sector en una de las economías regionales más importantes del país no se haya logrado incorporar esta figura en una Ley nacional.

Por último, debemos reconocer que este estudio no ha agotado el análisis de todos los aspectos de esta figura central de la vitivinicultura mendocina. Diferentes dimensiones no exploradas aquí resultan relevantes y objeto de estudios posteriores. Una de ellas es la naturaleza y contenido de las causas judiciales a lo largo de todo el siglo XX. En principio, ello contribuiría a visibilizar, al menos parcialmente, la autopercepción de los contratistas o, mejor dicho, de aquellos contratistas que tuvieron acceso a la justicia reclamando por sus derechos. A su vez, este análisis podría generar un mejor conocimiento sobre los detalles de los acuerdos (o desacuerdos) así como las condiciones de trabajo y contrato que de forma particular se fueron negociando. Sin embargo, somos escépticos en poder encontrar allí datos novedosos sobre el problema planteado en este trabajo.

Agradecimientos

Los autores agradecen a Conselho Nacional de Pesquisa e Desenvolvimento – CNPq por la asistencia financiera (proyecto 426478/2018-5) y por las becas Pq/CNPq para ESN; al Programa Prioritario UNQ “La Argentina desigual. Ambiente, producción y calidad de vida en el ámbito rural (1960-2019)” para JMC.

Referencias y Fuentes

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Diario de Sesiones.

CERDÁ, Juan Manuel. “El contratista de viña”. En: SALOMÓ, Alejandra y MUZLERA José (Orgs.). En: *Diccionario del agro iberoamericano*. Editorial Teseopress, Buenos Aires, 2019. Disponible en http://www.pert-uba.com.ar/archivos/publicaciones/Diccionario-del-agro-iberoamericano-1575648456_17782.pdf

_____. *Condiciones de vida y vitivinicultura. Mendoza, 1870-1950*. Editorial Universidad Nacional de Quilmes. Bernal, Buenos Aires, 2011.

CERDÁ, Juan Manuel y HERNÁNDEZ DUARTE, Ricardo José. “El nuevo perfil de los productores vitícolas mendocinos. Heterogeneidades de un proceso de modernización”. En: Muzlera, José y Salomón, Alejandra (Editores). *Actores sociales en el agro argentino*, Prohistoria, Rosario, 2013.

CUETO, Carla Inés. *Las ideas dominantes detrás de la regulación del agua. Una explicación sobre las inequidades territoriales en la cuenca del río Mendoza. El caso de la presa Potrerillos*. Tesis defendida en el marco de la Maestría de la Universidad Nacional de Quilmes. Quilmes, Buenos Aires, 2015.

DIARIO *LOS ANDES*. Varios años.

Garzón Rogé, Mariana. *El peronismo en la primera hora: Mendoza, 1943-1946*. Editorial de la Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, 2014.

_____. “Auténticos, medidos, confiables. Prácticas y sentidos de la experiencia obrera en los inicios del peronismo mendocino”. En: *Travesía*, número 14-15, pp. 57-78, 2012-2014.

_____. Fragmentación y unidad de las organizaciones obreras mendocinas en 1945. En: *Quinto Sol*, número 14, pp. 125-142, 2010.

KOROL, Juan Carlos y Sábato, Hilda. *Cómo fue la inmigración irlandesa en la Argentina*. Ed. Plus Ultra, Buenos Aires, 1981.

LATORRE CARABELLI, Matías. Entre la escuela y la prensa. Primeras experiencias de organización sindical docente en Mendoza (1919). En: *Prohistoria*. Historia, políticas de la historia, número 32, pp. 97-126, 2019.

MADDISON, Angus. *Dos crisis: América y Asia 1929-1938 y 1973-1983*. Fondo de Cultura Económica, 1988.

MATEU, Ana María. Bancos, créditos y desarrollo vitivinícola. En: *Cuadernos de Historia Regional*. número 17, Universidad Nacional de Luján, Buenos Aires, 1994.

_____. Empresa y trabajo vitivinícola: las condiciones laborales en una finca de Mendoza (1919-1927). En: *Actas de las XVII Jornadas de Historia Económica*. Tucumán; pp. 1-22, 2000.

MARIANETTI, Benito. *Mendoza*. Los trabajadores de la industria vitivinícola. Mendoza, 1939.

_____. *El racimo y su aventura*. La cuestión vitivinícola. Buenos Aires, Editorial Platina, 1965.

_____. *Las luchas sociales en Mendoza*. Ediciones Cuyo, Mendoza, 1970.

NEFFA, Julio César. *Modos de regulación, regímenes de acumulación y sus crisis en Argentina (1880-1996)*: una contribución a su estudio desde la teoría de la regulación. Eudeba, 1998.

PALACIO, Juan Manuel. *La justicia peronista*. La construcción de un nuevo orden legal en la Argentina. Editorial Siglo XXI, Buenos Aires, 2018.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJO, Comisión Mundial sobre el Futuro del Trabajo. *El futuro del trabajo que queremos*: Un diálogo global, 2017. Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---cabinet/documents/publication/wcms_570288.pdf

_____. *Trabajar para un futuro más prometedor*. Ginebra, 2019. Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---cabinet/documents/publication/wcms_662442.pdf

O'CONNELL, Arturo and SEIBERT, Sibila. "La Argentina en la depresión: los problemas de una economía abierta". En: *Desarrollo Económico*, Vol. 23, No. 92 (Jan. - Mar., 1984), pp. 479-514, 1984.

OSPITAL, María Silvia y CERDÁ, Juan Manuel. Intervención estatal y agroindustria vitivinícola: el caso de la Junta Reguladora de Vinos. En: *H-Industri@*: Revista de Historia de la industria, los servicios y las empresas en América Latina, Número 18, pp. 58-78, 2016. Disponible en: <http://ojs.econ.uba.ar/index.php/H-ind/article/view/873>

RAPOPORT, Mario. *Historia económica, política y social de la Argentina (1880-2000)*. Buenos Aires, Ediciones Macchi, 2000.

RICHARD JORBA, Rodolfo. Nuevas condiciones políticas y extensión de los conflictos sociales en Mendoza. Las huelgas de los contratistas de viña y trabajadores vitivinícolas en 1919 y 1920. En: *Estudios del Trabajo*, número 46, 2014.

_____. El mundo del trabajo vitivinícola en Mendoza (Argentina) durante la modernización capitalista, 1880-1914. En: *Mundo Agrario*, volumen 9, número 18, primer semestre de 2009. Disponible en: <http://www.mundoagrario.unlp.edu.ar>

_____. El mercado de trabajo vitivinícola en la provincia de Mendoza y los nuevos actores sociales. El “contratista de viñas”: aproximación a un complejo sistema de empresarios y trabajadores, 1880-1910”. En: *Interdisciplinaria de estudios Agrarios*, número 18. Buenos Aires, 1ª semestre 2003.

_____. *Poder, Economía y espacio en Mendoza. 1850-1900*. Del comercio ganadero a la agroindustria vitivinícola. Editorial de la Universidad Nacional de Cuyo. Facultad de Filosofía y Letras, Mendoza, 1998.

RODRIGUEZ AGÜERO, Laura. “¿Trabajadores o empresarios? La lucha de los contratistas de viña, Mendoza 1969-1976”. En: *Revista Electrónica de Fuentes y Archivos (REFA)*, año 8, número 8, pp. 217-236, 2017.

RONCHETTI MOSSO, Orlando. “Un plenario trascendente para los contratistas de viña”, Mendoza, 9 de mayo de 1969.

SALVATORE, Ricardo. D. Control del trabajo y discriminación: el sistema de contratistas en Mendoza, Argentina, 1880-1920. En: *Desarrollo Económico*, número 102, pp. 229-253, 1986.

Recebido em: 15/07/2020
Aprovado em: 20/02/2021
Publicado em: 07/05 2021

Notas

* Doctorado por la Universidad Nacional de Quilmes. Mención en Ciencias Sociales y Humanas. Profesor adjunto del Departamento de Ciencias Sociales – Universidad Nacional de Quilmes, AR Investigador del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y del Centro de Estudios de la Argentina Rural (CEAR), Universidad Nacional de Quilmes. jmcerda@unq.edu.ar <https://orcid.org/0000-0002-5146-8389>

** Professora Titular da Universidade Federal de Santa Catarina. Possui graduação em História pela Universidade de Passo Fundo (1976), mestrado em História - University of California - Davis (1992), doutorado em História pela Pontifícia Universidade Católica do Rio Grande do Sul (1999) e Pós-Doutorado na Stanford University - EUA (2015-2016), e na Universidade Federal de Minas Gerais (2016). Pesquisadora visitante no CESTA/Stanford University. Atualmente é membro do Grupo Gestor na UFSC do Programa CAPES/PrInt. eunice.nodari@ufsc.br <http://lattes.cnpq.br/5369872234760310> ; <https://orcid.org/0000-0001-5953-649X>

ⁱ Sin embargo, esta afirmación quizás haya que relativizarla. Según datos provistos por Mateu (2000: 13) para la bodega Arizu “solamente el 22% de los contratistas duró en su cargo entre 6 y 7 años y el 62% permaneció entre 1 y 2 años, es decir, que no alcanzaban a terminar el contrato si este se hubiera realizado según las pautas usuales.” Esto estaría indicando que el cumplimiento de los contratos prolongados no era un hecho común, aún en empresas grandes como las dirigidas por la familia Arizu.

ⁱⁱ En el año 1884 por el Art. 189 de la Ley General de Aguas se crea el Departamento General de Aguas el cual cambia su denominación en 1894 a Departamento de Irrigación, siendo modificado nuevamente en 1916 (Secc.VI), donde recibe la denominación con que hoy lo conocemos: Departamento General de Irrigación. Es el órgano de mayor antigüedad y jerarquía en la administración del recurso hídrico de Mendoza (CUETO, 2015).

ⁱⁱⁱ En este sentido Marianetti (1965: 97) afirma que: “A veces los turnos de agua hay que atenderlos por la noche o la madrugada. Al dueño del viñedo le conviene que sea el contratista quien se haga cargo de esta tarea. Entre otras cosas, porque nada le paga por el riego a horas desusadas. En cambio si tuviera que atender el riego con un obrero rural, habría que pagarle horas extras.

^{iv} Estos acuerdos se asemejan a los contratos de aparcería que tuvieron lugar en el sur de la provincia de Santa Fe para esta misma época y que fueron estudiados en profundidad por Korol y Sabato (1981). Una revisión más amplia sobre las interpretaciones respecto de la figura de los contratistas de viñas se encuentra en Cerdá (2019).

^v Ley Nacional 20.589/73. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/230000-234999/232514/norma.htm>

^{vi} El lencinismo fue una corriente política dentro de la Unión Cívica Radical asociada a la familia Lencinas que influyó decisivamente en la vida política de la provincia de Mendoza durante la primera mitad del siglo XX. Fue creada por José Néstor Lencinas, uno de los fundadores de la Unión Cívica Radical, que había participado de las revoluciones de 1893 y 1905 y fue el primer gobernador electo bajo la Ley Sáenz Peña. El lencinismo llevó adelante un programa de transformaciones sociales vinculadas a los sectores sociales más bajos como, por ejemplo, la ley de salario mínimo, limitación de horas de trabajo, legislación sobre trabajo infantil y de las mujeres, entre otras. Tras su muerte en 1920 el liderazgo fue continuado por sus hijos, José Hipólito, Rafael, Atilio y especialmente Carlos Washington. Durante la década de 1920 el lencinismo ganó todas las elecciones, pero al mismo tiempo sus gobiernos fueron reiteradamente intervenidos por el gobierno nacional.

^{vii} El peronismo surge en el marco del gobierno militar de 1943 y que perdurará hasta 1946, cuando Juan Domingo Perón sea elegido en elecciones libres. Entre los militares militares que realizaron el golpe de 1943 esta coronel [Juan Domingo Perón](#), sin ocupar inicialmente ningún cargo de gobierno pero, algunos meses más tarde, ocupó la cargo de Director del Departamento Nacional de Trabajo donde comenzará su carrera política. Allí estableció vínculos con los sindicatos y puso en marcha una conjunto de decretos que beneficiarían a los trabajadores, que lo llevó al fortalecimiento político personal. Por otro lado, esto también produjo conflicto con el resto de los generales del gobierno lo que produjo su enfrentamiento y destitución en el cargo en los primeros días de octubre de 1945.

^{viii} El 17 de octubre de 1945 es recordado como el momento fundacional del Movimiento peronista. En ese día una gran cantidad de manifestantes —en su mayor parte provenientes del sur del [Gran Buenos Aires](#)— ocupó el centro de la ciudad de Buenos Aires pidiendo por la liberación de Coronel Juan Domingo Perón que había sido encarcelado unos días antes. Esta movilización fue organizada por los sindicatos quienes consideraban la salida de Perón del gobierno como una ataque directo a los derechos logados en estos años. Este día es considerado como el nacimiento del “peronismo” y uno de sus símbolos más emblemáticos para el sindicalismo argentino.

^{ix} En junio de 1946 asume como gobernador Faustino Picallo (1946-1949) quien era un dirigente de la UCR-Junta Renovadora, que había apoyado la candidatura de Perón-Quijano en las elecciones nacionales. En la provincia de Mendoza el Partido Laborista no había tomado la fuerza que tuvo en otros distritos del país debido a la alianza tejida entre la UCR-JR de Mendoza y el gobierno nacional (Garzón Rogé, 2010). En cierta medida, esto se entiende, por un lado, por la territorialidad que tenía la UCR en la provincia y, por otro lado, por la participación activa que tuvieron muchos miembros de la UCR-JR como funcionarios locales durante el período 1943-1946. Estos dos elementos le permitieron a la UCR-JR construir una alianza con la cúpula del “justicialismo” debilitando la formación de éste en la provincia.

^x En la provincia de San Juan se dicta una legislación similar (Ley 1.031), la cual sigue vigente hasta el momento de escribirse este artículo.

^{xi} El Estatuto del Peón Rural en la Argentina fue un decreto del Poder Ejecutivo Nacional (n° 28.169) dictado en 1944 bajo el gobierno militar de Edelmiro Farrell y propiciado por el Secretario de Trabajo y Previsión, el Coronel Juan Domingo Perón. Este decreto fue ratificado durante la presidencia del Perón bajo la ley nacional 12.921 y reglamentado por el decreto 34.147 del año 1949. Esta normativa fijó por primera vez, para todo el territorio de la república, las condiciones de trabajo de los asalariados rurales no transitorios. En particular el decreto y luego la ley reglamentaba salarios mínimos y la forma de pago, la instauración del descanso dominical, vacaciones pagas, la estabilidad de los contratos, así como también las condiciones de higiene y alojamiento mínimas que debían recibir estos trabajadores. En cierta medida, el Estatuto del Peón Rural era la extensión de los beneficios que ya tenían los obreros urbanos.

^{xii} El Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria Vitivinícola promovió una huelga reclamando mejores condiciones de trabajo, la cual fue apoyada por varios sindicatos, entre los que se encontraba el de contratista. Si bien excede a este trabajo, la revisión de los diarios y de este conflicto puede dar cuenta de las diferencias que comienzan a plantearse en torno al movimiento obrero y, especialmente, al apoyo que ciertos gremios comienzan a tener con el nuevo gobierno en contra de las corrientes socialistas y comunistas tradicionales (GARZÓN ROGÉ, 2012-2013). Por otro lado, el 19 de agosto de ese año también se conforma el Centro de Bodegueros del Este lo que muestra que no sólo el movimiento obrero se estaba organizado sino también los sectores de la patronal.

^{xiii} Esto último es relativizado, pero no negado, por Marianetti (1970) uno de los dirigentes políticos más importante del Partido Comunista de Mendoza.

^{xiv} Suárez tuvo una activa participación política a lo largo de su vida dentro de la UCR, tanto en la provincia como a nivel nacional. Era hijo de Leopoldo Suárez, un destacado funcionario del Lencinismo que ocupó varios cargos entre 1918-1930.

^{xv} Según la Constitución Nacional Argentina, los derechos laborales y todo lo atinente a las condiciones de trabajo son de exclusiva competencia Nacional.

^{xvi} Siguiendo la hipótesis de Juan Manuel Palacio (2018) podemos afirmar que este Estatuto se inscribe dentro de esa nueva justicia que impuso el primer peronismo; que recuperaba los antecedentes pero que, también, imponía un grado de hegemonía discursiva que interpelaba a todas las fuerzas políticas. Está claro que en el caso aquí analizado, ésta era una lucha que registra antecedentes en la provincia desde la década de 1920, pero se intensificó en la coyuntura especial de 1943-1946. Un punto central de este conflicto fue el carácter particular que toma la ley ya que en él se jugaban los deseos de los contratistas pero, también, de varios partidos provinciales que se disputaban la representación de los sectores populares. Así fue posible juntar en este tema al oficialismo (encarnado por la UCR-JR, un sector “peronizado” de la UCR), el comunismo (líder “originario del movimiento”), el Partido Laborista en formación y hasta una fracción del partido Demócrata que terminará apoyando la ley. A pesar de esta unanimidad de criterios, llama la atención que los legisladores hayan ido por una ley provincial con las limitaciones/conflictos legales que esta tendría- y no por la elevación de un proyecto de legislación nacional.

^{xvii} La ley provincial 732/18 que regulaba los salarios mínimos del sector público y privado fue declarada inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 1929. El fallo sostuvo que las provincias no se hallaban en condiciones de legislar sobre remuneraciones porque ello suponía la violación del Art. 67 de la Constitución que otorga esa facultad al Congreso Nacional.

^{xviii} Si bien excede los objetivos de este trabajo, al mismo tiempo que se está discutiendo el Estatuto, los sectores bodegueros presionan para eliminar las restricciones a la implantación de nuevas vides instauradas por la Junta Reguladora y mantenidas por la Dirección de Vino de Mendoza (OSPITAL Y CERDÁ, 2016).

^{xix} Cabe destacar que ésta no era la posición de todo el partido demócrata ya que, como quedó demostrado en la segunda revisión del proyecto en la cámara baja, los diputados de este partido apoyaron la aprobación del Estatuto. “El señor González expresó que aún cuanto el bloque de senadores de su partido [demócrata] se había expresado y votado contra el proyecto, los diputados demócratas nacionales mantendrían su posición primitiva y defenderán con calor el proyecto” (LOS ANDES, 28 de septiembre de 1946, p. 3).

^{xx} El proyecto de ley entra con el título de Estatuto de Contratista de Viñas pero al final se promulga con el agregado de frutales. No se ha podido saber cómo ni cuando fue incluido a esta actividad, aspecto que se mantendrá en las sucesivas legislaciones.

^{xxi} La indemnización era una doceava parte de todos los importes que el contratista recibía mensualmente, por porcentajes y por año.

^{xxii} Este es otro elemento novedoso para la época ya que crea la figura de responsabilidad solidaria del patrón y lo aproxima, una vez más, a las discusiones actuales de flexibilización laboral.

^{xxiii} En 1955 un nuevo golpe militar, autoproclamado “Revolución Libertadora”, derrocó al gobierno de Juan Domingo Perón, quien se exilió primero en Paraguay y luego en España. Así, se iniciaron 18 años de proscripción del peronismo que terminará en 1973.

^{xxiv} El “sábado inglés” en la Argentina hace referencia a la extensión del descanso dominical hasta las 13 hs. del día sábado, o sea, una ampliación del descanso de los trabajadores. Esta ley nacional fue promulgada en 1932 (Ley n 11.640) y derogada en mayo de 1969 por la Ley 18.204 durante el gobierno militar de Juan Carlos Onganía (1966-1970).

^{xxv} Este hecho se dio en el marco de un nuevo período de auge de la vitivinicultura provincial producto de la expansión de consumo -el cual había llegado a su punto más alto de toda su historia con una relación estimada de 90 litros per cápita-, un aumento del crédito privado y una legislación que permitía el uso subterráneo del agua, entre otros factores.

^{xxvi} Si bien excede los objetivos de este trabajo debemos recordar que a partir del Cordobazo (mayo de 1969) el movimiento obrero tuvo un proceso de radicalización que se extendió en diferentes provincias entre las cuales se encuentra Mendoza con el mendozazo en abril de 1972.

^{xxvii} Cámara de Diputados de la Nación. Diario de sesiones. Reunión 36, 25 y 26 de octubre de 1973, p. 3132-3133.

^{xxviii} En apenas dos años (1978-1980) se dejaron de producir 30.087 hectáreas de vid en todo el país lo que representaba el 9% de las tierras cultivadas hasta ese momento. De ese total, 20.579 ha. (o sea, el 68%) estaban ubicadas en la provincia de Mendoza. Esta destrucción (o abandono) de vides debió afectar los términos de negociación de los contratistas de forma directa.

^{xxix} La derogación de esta ley se inscribe en el marco de una serie de medidas adoptadas por el gobierno militar que restringe los derechos de los trabajadores. La norma completa puede verse en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=232516>

^{xxx} La reposición de la norma tuvo un tratamiento rápido en las dos cámaras legislativas. La ley se encuentra vigente y se puede acceder a ella desde: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=26430>